



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN RAMÓN

## Ordenanza Municipal

N.º 07-2024-MDSR

San Ramón, 11 de diciembre de 2024

P  
U  
E  
R  
T  
A  
  
D  
E  
  
O  
R  
O  
  
D  
E  
  
L  
A  
  
S  
E  
L  
V  
A  
  
C  
E  
N  
T  
R  
A  
L

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN RAMÓN**

**POR CUANTO:**

El Concejo de la Municipalidad del Distrito de San Ramón.

**VISTO:**

En Sesión Ordinaria de Concejo N° 23-2024 de fecha 05 de diciembre del 2024, el informe N° 521-2024 OPPR/MDSR, Opinión Legal N° 157-2024/OAJ-MDSR sobre el PROYECTO DE ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA EL PROCESO DE ELECCION DE LOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL ANTE CONSEJO DE COORDINACION LOCAL DEL DISTRITO DE SAN RAMON.

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo establecido por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 30305, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, señala que "Las municipalidades provinciales y distritales son Órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"; lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades que prescribe: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". En ese sentido la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización en su Art. 8° regula respecto a las autonomías de gobierno señalando que "La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar - los asuntos públicos de su competencia. Se sustenta en afianzar en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de la unidad de la nación. La autonomía se sujeta a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas".

Que, el Artículo 17° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establece que los gobiernos regionales y locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo y presupuestos, y en la gestión pública. Para este efecto deberán garantizar el acceso de todos los ciudadanos a la información pública, con las excepciones que señala la ley, así como la conformación y funcionamiento de espacios y mecanismos de consulta, concertación, control, evaluación y rendición de cuentas y el Artículo 42° inciso g) de la indicada Ley establece aprobar y facilitar los mecanismos y espacios de participación, concertación y fiscalización de la comunidad en la gestión municipal;





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN RAMÓN

Que, el Artículo I del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que los gobiernos locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización; asimismo el Artículo IV, señala que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

Que, el Consejo de Coordinación Local Distrital es un órgano de coordinación y concertación de las Municipalidades Provinciales, creados por el Artículo 102° de la Ley Orgánica de Municipalidades — Ley N° 27972. Es la instancia de mayor nivel, encargada de coordinar y concertar el Plan de Desarrollo Concertado y el Presupuesto Participativo, entendiéndose este último a partir de lo señalado en el artículo primero de la Ley N° 28056 - Ley Marco del Presupuesto Participativo. Artículo 102° **DEFINICIÓN Y COMPOSICIÓN** El Consejo de Coordinación local Distrital es un órgano de coordinación y concertación de las Municipalidades Distritales. Está integrado por el Alcalde Distrital que lo preside, pudiendo delegar tal función en el Teniente Alcalde, y los regidores distritales; por los Alcaldes de Centros Poblados de la respectiva jurisdicción distrital y por los representantes de las organizaciones sociales de base, comunidades campesinas y nativas, asociaciones, organizaciones de productores, gremios empresariales, juntas vecinales y cualquier otra forma de organización de nivel distrital, con las funciones y atribuciones que le señala la presente Ley. La proporción de los representantes de la sociedad civil será del 40% (cuarenta por ciento) del número que resulte de la sumatoria del total de miembros del respectivo Concejo Municipal Distrital y la totalidad de los alcaldes de Centros Poblados de la jurisdicción distrital que corresponda. En el caso de jurisdicciones municipales que no cuenten con municipalidades de centros poblados o su número sea inferior al 40% del número legal de miembros del respectivo concejo municipal distrital, la representación de la sociedad civil será del 40% sobre dicho número legal. Los representantes de la sociedad civil son elegidos democráticamente, por un período de 2 (dos) años, de entre los delegados legalmente acreditados de las organizaciones de nivel distrital, que se hayan inscrito en el registro que abrirá para tal efecto la Municipalidad Distrital, siempre y cuando acrediten personería jurídica y un mínimo de 3 (tres) años de actividad institucional comprobada. La elección de representantes será supervisada por el organismo electoral correspondiente. Una misma organización o componente de ella no puede acreditarse simultáneamente a nivel provincial y distrital. Artículo 103°. - **INSTALACIÓN Y SESIONES** Para la instalación y funcionamiento del Consejo de Coordinación Local Distrital se requiere de la asistencia de la mitad más uno de sus miembros. La ausencia de acuerdos por consenso no impide al Concejo Municipal Distrital decidir lo pertinente. La asistencia de los alcaldes es obligatoria e indelegable. El Consejo de Coordinación Local Distrital se reúne ordinariamente dos veces al año y en forma extraordinaria cuando lo convoque el Alcalde Distrital. En sesión ordinaria, una vez al año, se reúne para coordinar, concertar y proponer el Plan de Desarrollo Municipal Distrital Concertado y el Presupuesto Participativo Distrital. Artículo 104°. - **FUNCIONES** Corresponde al Consejo de Coordinación Local Distrital: 1. Coordinar y concertar el Plan de Desarrollo Municipal Distrital Concertado y el Presupuesto Participativo Distrital. 2. Proponer la elaboración de proyectos de inversión y de servicios públicos locales. 3. Proponer convenios de cooperación distrital para la prestación de servicios públicos. 4. Promover la formación de Fondos de Inversión como estímulo a la inversión privada en apoyo del desarrollo económico local sostenible. 5. Otras que le encargue o solicite el Concejo Municipal Distrital. El Consejo de Coordinación Local Distrital no ejerce funciones ni actos de gobierno. Artículo 105°. - **REGLAMENTO DEL CONSEJO** El Consejo de Coordinación

P  
U  
E  
R  
T  
A  
  
D  
E  
  
O  
R  
O  
  
D  
E  
  
L  
A  
  
S  
E  
L  
V  
A  
  
C  
E  
N  
T  
R  
A  
L





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN RAMÓN

Local Distrital se rige por Reglamento aprobado por Ordenanza Distrital, durante el primer trimestre de su funcionamiento, a propuesta del Consejo de Coordinación Local Distrital.

Que, el presente Reglamento de Elección de Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital de San Ramón – Chanchamayo 2022-2023, tiene por finalidad y objetivo establecer normas específicas para el Proceso de Elección Democrática de los representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital, también el presente Reglamento, establece y regula los mecanismos y procedimientos a través de los cuales las organizaciones de la Sociedad Civil inscritas ante el Gobierno Local Distrital designan a sus representantes ante el Consejo de Coordinación Local Distrital, según lo establecido en la Constitución Política de Estado, La Ley de Bases de la Descentralización y la Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, en mérito a las normas antes mencionadas es necesaria la aprobación de la Ordenanza Municipal que aprueba el "Reglamento para el Proceso de Elección de Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital de San Ramón – Chanchamayo", alcanzado por la Oficina de Planeamiento Presupuesto y Racionalización para el periodo 2025-2026; mediante Informe técnico N° 521-2024 OPPR/MDSR, la Jefe de la Oficina Planeamiento y Presupuesto y Racionalización remite la propuesta actualizada del "Reglamento para el Proceso de Elección de Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital de San Ramón – Chanchamayo 2025 -2026 y solicita su aprobación mediante Ordenanza Municipal.

Que finalmente los artículos 39° y 40° del mismo cuerpo normativo de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que, Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas municipales que son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de los cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias que la municipalidad tiene competencia normativa".

**POR TANTO:** Estando a lo expuesto y en uso de las facultades establecidas por los Artículos 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades —Ley N° 27972, el Concejo Municipal por **UNANIMIDAD**, con dispensa del trámite de aprobación del acta aprobó la siguiente:

## **ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA EL PROCESO DE ELECCIÓN DE REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL ANTE EL CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL DISTRITAL DE SAN RAMÓN- CHANCHAMAYO 2025 - 2026**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - **APROBAR** el "Reglamento para el Proceso de Elección de Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital de San Ramón – Chanchamayo 2025-2026", el mismo que consta de Cinco (05) Títulos, veintiséis (26) Artículos y Tres (03) Disposiciones Transitorias Finales, cuyo texto como anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza Municipal.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – **CONVOCAR**, a los representantes de Sociedad Civil al Proceso de Elección de Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital de San Ramón – Chanchamayo 2025-2026, según el reglamento y cronograma anexo aprobado y el que forma de la presente ordenanza.

**ARTÍCULO TERCERO.- FACULTESE** al Alcalde para que según norma legal oportuna designe y conforme el **COMITÉ ELECTORAL** según lo establece en el presente reglamento.

P  
U  
E  
R  
T  
A  
  
D  
E  
  
O  
R  
O  
  
D  
E  
  
L  
A  
  
S  
E  
L  
V  
A  
  
C  
E  
N  
T  
R  
A  
L



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN RAMÓN

**ARTÍCULO CUARTO.- ENCÁRGUESE**, a la Oficina de Planeamiento Presupuesto y Racionalización la planificación, organización y ejecución del proceso electoral en cumplimiento de la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER** publicación de la presente Ordenanza en el Portal Web de la Municipalidad Distrital de San Ramón – Chanchamayo.

**ARTICULO SEXTO.- DÉJESE** sin efecto toda norma que se oponga a la presente Ordenanza Municipal.

**ARTÍCULO SEPTIMO.** - La presente Ordenanza Municipal, rige a partir del día siguiente de su publicación.



**REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVESE**



  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN RAMÓN  
Abg. Renato A. Carrón Wissar  
ALCALDE

Distribución:  
GM  
GAdm  
GDUR  
GDE  
Sege  
OPMI  
UF  
OPP  
OTI  
c.c. Arch

P  
U  
E  
R  
T  
A  
  
D  
E  
  
O  
R  
O  
D  
E  
  
L  
A  
S  
E  
L  
V  
A  
  
C  
E  
N  
T  
R  
A  
L



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN RAMÓN

## REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL ANTE EL CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL – CCL DISTRITAL DE SAN RAMÓN – CHANCHAMAYO 2025-2026

### TITULO I FINES Y OBJETIVOS DEL REGLAMENTO

#### Art.1°. Del objetivo:

El presente Reglamento establece y regula la inscripción y elección de los representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital del Gobierno Municipal del Distrito de San Ramón, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, Arts. 102°, 103°, 104° y 105° y en la Constitución Política del Estado, Art. 99°.

### TITULO II DEFINICIONES BÁSICAS

#### Art.2°. De la Naturaleza del Consejo de Coordinación Local Distrital:

El Consejo de Coordinación Local Distrital de San Ramón, es el órgano consultivo y de coordinación de la Municipalidad Distrital de San Ramón, integrada por el Alcalde distrital, los SIETE (07) Regidores distritales; UN (1) Alcalde de Centro Poblado y CUATRO (04) representantes de la Sociedad Civil, debidamente elegidos. Su naturaleza es de ser un órgano de concertación y de consulta, emite opinión consultiva y no ejerce funciones ni actos de gobierno, coordinando entre sí, sobre el Proceso de Presupuesto Participativo Anual, así como el Plan de Desarrollo Concertado Distrital y otras que le encargue o solicite el Concejo de la Municipalidad Distrital de San Ramón.

#### Art.3°. De las organizaciones de la Sociedad Civil.

Se considera como organizaciones de la sociedad civil a:

- Las personas jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, debidamente constituida, acreditada e inscritas en los registros respectivos, que cuenten con autonomía organizativa, administrativa y económica y que no estén adscritas a ningún órgano o institución del estado, sea del nivel Nacional, Regional o Provincial.
- Las organizaciones sociales de base, comunidades campesinas y nativas, asociaciones, organizaciones de productores, gremios empresariales, juntas vecinales, instituciones privadas y cualquier otra forma de organización de nivel distrital.
- Las organizaciones de la sociedad civil del nivel distrital son aquellas cuyo ámbito de actividades este dirigido básicamente para la jurisdicción del distrito de San Ramón.

P  
U  
E  
R  
T  
A  
  
D  
E  
  
O  
R  
O  
  
D  
E  
  
L  
A  
  
S  
E  
L  
V  
A  
  
C  
E  
N  
T  
R  
A  
L



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN RAMÓN

## Art.4°. De los representantes de las organizaciones de la sociedad civil ante el CCL:

Es representante de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local, la persona natural que es electa democráticamente entre los integrantes de las organizaciones inscritas para participar del Consejo de Coordinación Local Distrital. Son delegados, las personas naturales designadas y acreditadas por su organización, de acuerdo con sus estatutos o normas internas, para participar en el proceso de elección de los representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital, un mismo delegado no puede tener la representación de dos o más organizaciones inscritas.

El número de representantes de la sociedad civil que integran el Consejo de Coordinación Local del distrito de San Ramón es de CUATRO (04), mismos que siendo elegidos democráticamente ejercen funciones por un periodo de DOS (02) años, aplicando el principio de pluralidad y alternancia no es reelegible hasta por un periodo posterior.

## Art.5°. Del Padrón Electoral:

Es el documento que contiene la nómina de las organizaciones e instituciones representativas de la Sociedad Civil con derecho a participar en la elección de los representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital, debidamente inscritos en el Libro de Registro de Organizaciones Distrital, con la indicación expresa del nombre y número del documento de identidad del Delegado-Elector de la organización respectiva un titular y un suplente respectivamente por cada organización.

## Art.6°. Del Candidato:

Es la persona natural que al momento de su nominación como candidato para ser representante de la Organización de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital cumple con las siguientes condiciones:

- Ser ciudadano con residencia efectiva comprobable de no menos de dos (2) años en la jurisdicción del Distrito de San Ramón.
- Ser mayor de edad y ser elector en el distrito de San Ramón.
- No encontrarse incurso en impedimentos, restricciones e incompatibilidad establecida por Ley.
- Ser delegado-electoral de una organización de sociedad civil inscrita en el Registro Distrital.

**Impedimentos para ser candidato**, no pueden ser candidatos en las elecciones los delegados de las organizaciones que cumplan los servicios de:

- Los Prefectos, Sub Prefectos, Gobernadores y Tenientes Gobernadores.
- Los miembros del Poder Judicial y Ministerio Público.
- Los Jefes de Organismos Descentralizados y los Directores de empresas públicas.
- Los miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú.
- Los ciudadanos que hayan sufrido por delito doloso.
- Los Representantes de la Sociedad Civil que conforma el CCLD en funciones

P  
U  
E  
R  
T  
A  
D  
E  
O  
R  
O  
D  
E  
L  
A  
S  
E  
L  
V  
A  
C  
E  
N  
T  
R  
A  
L



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN RAMÓN

## **Art.7°. De la Inscripción:**

La inscripción de los candidatos se inicia con la presentación de la solicitud en la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización de la Municipalidad Distrital de San Ramón, el responsable del área revisará los documentos presentados y los remitirá al Comité Electoral los cuales admitirán su candidatura según el pazo del cronograma electoral.

En caso de observación a la inscripción por falta de requisitos de forma, se les notificará en forma inmediata a la dirección legal consignada en la solicitud, para que la organización pueda subsanar los defectos en un plazo no mayor de dos días hábiles de notificado. Se tendrá por no presentada la solicitud de no haberse subsanado las omisiones.

## **Art.8°. De las Tachas:**

Las tachas se presentaran hasta dos días posteriores a la publicación de la lista de candidatos sustentando con prueba instrumental ante el Comité Electoral, en caso de tacha a la inscripción de alguna organización y/o que estuvieran en desacuerdo con la declaratoria de improcedencia de la solicitud de inscripción por falta de requisitos de fondo, la organización podrá interponer recurso de apelación dentro de dos días hábiles siguientes a la notificación ante el Comité Electoral, el cual resolverá en igual número de días de plazo.

## TITULO III REGISTRO DE ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL.

## **Art.9°. Del Libro de Registro:**

La Municipalidad del Distrito de San Ramón abrirá un Libro de Registro Distrital de Organizaciones de la Sociedad Civil, en la que se inscribirá a las organizaciones señaladas en el Art. 3° del presente reglamento, que deseen participar en el proceso de elección de los representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital.

## **Art.10°. De las características del Libro de Registro**

El Libro de Registro Distrital de Organizaciones de la Sociedad Civil, es un instrumento público y permanente, no constitutivo de personería jurídica. Su mantenimiento y actualización está a cargo de la Gerencia de Desarrollo Social de la Municipalidad Distrital de San Ramón.

El registro está organizado e integrado dentro del libro de Actas del CCLD de San Ramón según el periodo que deba actualizarse a efectos de la elección.

Para cada caso se consignará el nombre de la organización y las siglas que la identifican, fecha de inscripción en el registro, ficha o partida registral de contar con ella; fecha de constitución, dirección legal e identificación de la persona que la representa y de ser el caso, de la persona designada como delegado elector (titular y suplente)

P  
U  
E  
R  
T  
A  
  
D  
E  
  
O  
R  
O  
  
D  
E  
  
L  
A  
  
S  
E  
L  
V  
A  
  
C  
E  
N  
T  
R  
A  
L



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN RAMÓN

## Art.11°. De los requisitos de inscripción

Además del Art. 102° de la Ley 27972 Orgánica de Municipalidades, las Organizaciones de la Sociedad Civil de San Ramón, para su inscripción en el Registro Distrital, deberán presentar:

- Una solicitud de inscripción dirigida al Señor Alcalde, en la que se señale la razón social y/o denominación de la organización; la identificación de la persona natural en la que recae la representación máxima y/o legal de la organización; la indicación del domicilio legal para todos los fines de comunicación; y la instancia y fecha en la cual se adoptó el acuerdo de inscripción.
- Copia de la constancia de inscripción de la organización en los registros respectivos, según su naturaleza y de estar legalmente constituido.
- Copia de acta de la organización que acuerda su inscripción en el proceso y elección del delegado designado.
- Acreditación, una fotografía y copia del documento de identidad del delegado designado. Este último puede hacerse hasta el cierre de las inscripciones para participar de la elección.



## TÍTULO IV DE LA CONVOCATORIA Y ACCIONES PRELIMINARES

### Art.12°. De la convocatoria:

La convocatoria al proceso de inscripción y elección de representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital es efectuada por el alcalde distrital mediante Ordenanza Municipal dando a conocer si fuera el caso a la Oficina de Procesos Electorales.

En ningún caso el lugar del acto electoral puede realizarse fuera de la jurisdicción del distrito.

### Art.13°. Del Comité Electoral:

El Comité Electoral será designado por encargo mediante Decreto y/o Resolución de Alcaldía o por delegación con Resolución Gerencial, con la siguiente composición:

1. Un Presidente
2. Un Secretario:
3. Un Vocal:

De ser necesario se podrá solicitar asistencia técnica con el apoyo técnico de la ONPE, la Oficina de Planificación, Presupuesto y Racionalización y la Oficina Asesoría Legal se constituirán en órganos de apoyo y asesoramiento del Comité Electoral.

### Art.14°. Del Padrón Electoral:

El Comité Electoral, recibirá la relación de las organizaciones de la Sociedad Civil y sus representantes, y procederá a elaborar el Padrón Electoral, el cual será publicado en el Local Municipal, dentro de los dos (02) días posteriores al cierre de la inscripción de las organizaciones en el Registro Distrital. La publicación incluye el nombre de las organizaciones inscritas y el de sus delegados acreditados.

P  
U  
E  
R  
T  
A  
  
D  
E  
  
O  
R  
O  
  
D  
E  
  
L  
A  
  
S  
E  
L  
V  
A  
  
C  
E  
N  
T  
R  
A  
L





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE **SAN RAMÓN**

## **Art.15°. De las Impugnaciones:**

Los delegados de las organizaciones podrán plantear tachas, dentro de término de cuarenta y ocho horas de la publicación del padrón electoral. El Comité Electoral resolverá en instancia única.

## TÍTULO V DEL PROCESO ELECTORAL

### **Art.16°. Del Carácter de la Votación:**

La votación para elegir a los representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital se desarrollará con la participación de todos los delegados inscritos y declarados hábiles según el Padrón Electoral, en forma universal y secreta mediante el sistema de cédulas y ánforas instaladas en una Mesa de Sufragio integrada por el Comité Electoral; los candidatos podrán nombrar sus personeros en la Mesa de Sufragio.

### **Art.17°. De los Electores:**

Podrán elegir y ser elegidos los delegados de las organizaciones acreditados en el Libro de Registro de Organizaciones del distrito de San Ramón, debidamente actualizado.

### **Art.18°. De los Miembros de Mesa:**

El comité electoral designara a los miembros de mesa quienes serán funcionarios de la municipalidad distrital de San Ramón, de ser necesario deberán ser capacitados por la ONPE o a quien este delegue esta función.

### **Art.19°. Del Material Electoral:**

El material electoral está constituido por las cédulas de sufragio, actas electorales, lista de electores los cuales son elaborados y custodiados por el comité electoral con la asistencia técnica de la ONPE de ser necesario.

### **Art.20°. De la Cedula de Sufragio:**

La cedula de sufragio estará diseñada en papel Bond tamaño un formato A5, en el anverso estará impreso el logo de la municipalidad distrital de San Ramón y el tipo y periodo del proceso electoral, espacio para la firma del presidente de mesa. En el reverso contendrá recuadros en los cuales se podrá marcar con un aspa (x) o cruz (+) sobre el número o fotografía del candidato de su preferencia.

### **Art.21°. Del voto:**

En cada cedula podrá emitir desde uno hasta cuatro votos según la lista de candidatos; a este tipo de voto a este tipo de voto se considera voto válido, si se coloca otro tipo de señal, letra o número no considerado en el cartel de candidato se considera voto nulo, si no se aprecia ninguna marca si considera voto en blanco.

P  
U  
E  
R  
T  
A  
  
D  
E  
  
O  
R  
O  
  
D  
E  
  
L  
A  
  
S  
E  
L  
V  
A  
  
C  
E  
N  
T  
R  
A  
L







# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN RAMÓN



ANEXO 1

CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN DEL PROCESO DE ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL ANTE EL CCLD DISTRITO DE SAN RAMÓN 2025-2026

ETAPA DEL PROCESO	DICIEMBRE																											
	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	
<b>PREPARACIÓN</b>																												
Aprobación de la Ordenanza Municipal																												
Conformación y capacitación del comité electoral																												
Elaboración y Publicación del padron electoral																												
Convocatoria de inscripción de candidatos																												
Publicación Provisional del cartel de candidatos																												
Recepción y Resolución de tachas para candidatos																												
Publicación definitiva del cartel de candidatos																												
<b>DIFUSIÓN Y CAPACITACIÓN</b>																												
Difusión del proceso electoral																												
Capacitación a los electores																												
Capacitación de Otros actores electorales																												
<b>JORNADA ELECTORAL</b>																												
Instalación, sufragio y escrutinio																												
Proclamación de los resultados INFORME FINAL																												
Instalación del CCL																												

PUERTA DE ORO DE LA SELVA CENTRAL

